



RESOLUCIÓN No.040-2020-DG-DJ-AAC
(De 16 de marzo de 2020)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Qué mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional constituyendo al Estado en signatario a dicho convenio, mismo que establece que los Estados adoptarán las normas que regula el transporte aéreo, su seguridad y las medidas sanitarias aplicables a la aviación con el propósito de proteger el tráfico internacional de pasajeros, correo y carga.

Qué la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece que son funciones específicas y privativas de dicha autoridad, adoptar y aplicar cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuando dicha adopción y aplicación sea procedente.

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Decreto Ejecutivo N° 241 de 14 de marzo de 2020, ordenó al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, adoptar la suspensión de los vuelos contenidas en el artículo 1 de dicho decreto, de ser necesario para aplicarse a otras regiones y países, acorde a la información referida.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil en uso de sus facultades legales que le atribuyen la Ley 21 y 22 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión de operaciones de vuelos internacionales, establecidas por el Decreto Ejecutivo N° 241 de 14 de marzo de 2020, en cuanto a los vuelos internacionales provenientes del Asia y Europa, hacia los aeropuertos internacionales de la República de Panamá.



SEGUNDO: Ordenar al personal de la Autoridad Aeronáutica Civil encargado de ejecutar las medidas y acciones en los Servicios de Tránsito Aéreo, Telecomunicaciones aeronáuticas y de la red de aeropuertos internacionales que conectan desde y hacia la República de Panamá, a adoptar la suspensión de operaciones de vuelos internacionales establecidas en el artículo primero de la presente resolución y aquellas que de ser necesario deban aplicarse a otras regiones y países.

TERCERO: Ordenar al personal administrativo de la Autoridad Aeronáutica Civil encargado de ejecutar y gestionar los permisos de vuelos internacionales en la red de rutas desde y hacia los aeropuertos internacionales de la República de Panamá, a no ejecutar, ni gestionar y/o dar curso a las solicitudes de permisos de vuelos internacionales que contravengan la orden que se dimana de la presente resolución.

CUARTO: Ordenar la suspensión de la atención al público de manera física, por lo que el usuario deberá hacer uso de los siguientes correos electrónicos: aac.pa.doc@gmail.com; isabel.otero@aac.gob.pa; e ildemaro.linares@aac.gob.pa; y a la central telefónica de la institución: 524-4000, para la presentación de cualquier tipo de documentación.

Igualmente, se mantendrán dentro de las instalaciones de la entidad, las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo, y que no pueda ser tramitado a través de las plataformas y herramientas tecnológicas.

En el caso de la solicitud de cita por atención tanto el Despacho Superior como las direcciones de la entidad, estarán recibiendo las mismas vía telefónica o correo electrónico mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

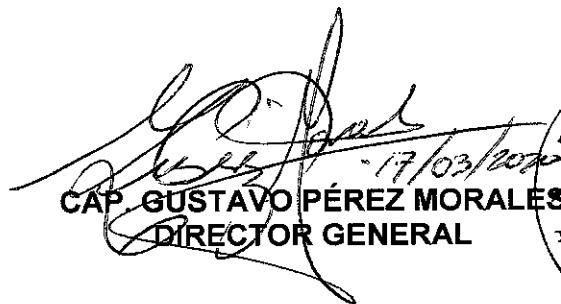
QUINTO: Ordenar la ampliación del periodo de validez de carnés emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) hasta el 31 de marzo del presente año, prorrogables.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3 numeral 2. Artículo 7 numeral 5. Artículo 11, numeral 1. Artículos 20 y 21 numeral 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003. Decreto Ejecutivo N° 241 de 14 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
DIRECTOR GENERAL



GPM/CvSW

